ESTATUTO
FUNDACIÓN EN PRIMERA PERSONA

TÍTULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Florida, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **Fundación En Primera Persona,** cuyo domicilio será en la comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será apoyar y contribuir al desarrollo de personas en situación de discapacidad permanente o transitoria y aquellas en riesgo de adquirirla, facilitando a lo largo de su vida una mejor inclusión familiar, social, escolar y laboral, personas en vulnerabilidad social que requieran de apoyo profesional pedagógico, terapéutico y médico; (ii) familias y/o cuidadores de personas en situación de discapacidad que requieran apoyo terapéutico y/o médico para cumplir su misión; (iii) terapéutico, investigación, desarrollo, promoción, fomento, difusión, creación y estímulo de la expresión de las artes, la cultura, las ciencias y el patrimonio cultural de Chile y sus manifestaciones populares o que tengan por fin respetar a las personas indicadas en el número (i) y (ii) anterior; (iv) diseñar y realizar programas con actividades de acción social que beneficien exclusivamente a sectores de mayor necesidad, en especial a las personas indicadas en los números (i) (ii) anterior, (v) la construcción, adquisición, instalación, alhajamiento, puesta en marcha o mejoramiento de infraestructura o equipamiento de un

Escaneado con CamScanner

establecimiento educacional en cualquiera de sus ciclos u otros gastos operacionales, y capacitación o perfeccionamiento de sus profesionales, destinados a atender, orientar, apoyar, acompañar y proteger a las personas mencionadas en los números (i) (ii) anterior. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) aplicar un modelo multi, inter y trans disciplinario terapéutico, médico, pedagógico, artístico, deportivo y recreacional enfocado en promover una mejor calidad de vida y la inclusión familiar, escolar y laboral de personas en situación de discapacidad permanente o transitoria o en riesgo de adquirirla y/o en vulnerabilidad social; b) Proveer apoyo profesional en servicios de orientación, apoyo o terapias psicológicas a miembros de la familia y/o cuidadores/as de personas indicadas en numeral (i) anterior; c) Proveer servicios profesionales de asesoría, en apoyo con herramientas técnicas y orientación a establecimientos educacionales en los ciclos: sala cuna, preescolar, básica, media, preuniversitaria, técnico superior y universitario, en los cuales las personas señaladas en los números (i) (ii) anterior se incluyan; d) desarrollo y difusión de modelos disciplinarios, centrados en la valoración humana, en la aceptación de la diversidad, en el aporte que cada uno puede hacer a su comunidad desde su condición, dignificándolos y visibilizándolos como sujetos de derecho; e) Promoción, prevención, difusión, educación, sobre el desarrollo integral del ser humano, sus necesidades, sus derechos, sus responsabilidades, en las distintas etapas de la vida, social, educativa y laboral; f) Podrá realizar alianzas colaborativas con otra persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional con fines similares a los propios antes mencionados, para unir esfuerzos y mejor aprovechamiento de recursos. Para conseguir los objetivos propuestos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la fundación podrá: i/ realizar capacitaciones, charlas, cursos, coloquios, seminarios, conversatorios, simposios, talleres, eventos y encuentros; ii/ Crear y administrar Centros de Estudio, Bibliotecas, Bases de Datos; iii/ Asesorar y/o capacitar a Salas Cuna, Jardines Infantiles, Centros Abiertos, Colegios, Liceos, Centros de Formación Técnica, Universidades, Consultorios de Atención Primaria, Centros comunitarios, Organizaciones ligadas a temas de Discapacidad, Empresas que incluyan laboralmente a personas en situación de discapacidad; iv/ Editar folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, imprimirlos y distribuirlos, producir y hacer uso de medios audiovisuales; v/ Entregar atención profesional especializada individual y/o grupal, asesorías y transferencias

Escaneado con CamScanner

tecnológicas; vi/ Promover a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales reglamentarias que propendan al desarrollo social en el ámbito de las competencias de la fundación; vii/ Desarrollar e implementar proyectos en áreas a fines a entidades públicas y privadas; viii/ Brindar espacio laborar a personas mayores de edad señaladas en el numeral (i) anterior.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $160.000, (ciento sesenta mil pesos) que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-
El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: un computador, una impresora y un teléfono celular.

Escaneado con CamScanner

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan

b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Por medio de actividades que se enmarquen dentro del objeto de la fundación a fin de obtener mayor utilidad, para ser destinada tanto a inversión, reinversión, desarrollo y crecimiento de la fundación, así como a la promoción de sus objetivos, para favorecer a los beneficiarios indicados en los presentes estatutos. b) Acciones y promociones destinadas a difundir la inclusión, principios y valores, que permiten avanzar a una sociedad más inclusiva, donde las diferencias sean aceptadas y respetadas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Lactantes, niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas en situación de discapacidad permanente.
2. Lactantes, niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas en situación de discapacidad transitoria.
3. Lactantes, niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas, en situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de adquirir una discapacidad.
4. Niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad permanente, que se encuentren incluidos en un sistema educativo regular y que requieran apoyo médico, educativo, terapéutico, artístico, deportivo, para su mejor inclusión.
5. Niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad transitoria, que se encuentren incluidos en un sistema educativo regular y que requieran apoyo médico, educativo, terapéutico, artístico, deportivo, para su mejor inclusión educativa y social.

Escaneado con CamScanner

6. Niños, niñas y jóvenes en riesgo de adquirir una discapacidad, que se encuentren incluidos en un sistema educativo regular y que requieran apoyo médico, educativo, terapéutico, artístico, deportivo, para su mejor inclusión educativa y social.

7. Niños, niñas y jóvenes que se encuentren en situación de hospitalización dada una condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla.

8. Lactantes, niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad, que no se encuentren incluidos en un sistema educativo regular y que requieran apoyo médico, educativo, terapéutico, artístico, deportivo, para su mejor inclusión familiar y social.

9. Niños, niñas y jóvenes inmigrantes que requieran apoyo pedagógico con el idioma castellano, médico, terapéutico, artístico deportivo, para su mejor inclusión educativa y social.

10. Jóvenes en situación de discapacidad que requieran apoyo pedagógico específico, médico, terapéutico, artístico, deportivo para incluirse en el sistema educativo regular.

11. Jóvenes en situación de discapacidad que requieran apoyo pedagógico específico y orientación vocacional para ingresar a educación superior.

11. Jóvenes en situación de discapacidad que se encuentren incluidos en educación superior y que requieran apoyo específico de docencia, terapéutico y/o médico, para su mejor inclusión y progreso.

12. Jóvenes en situación de discapacidad que requieran apoyo profesional para incluirse de mejor manera a su práctica profesional.

13. Jóvenes en situación de discapacidad que requieran de apoyo profesional para incluirse laboralmente.

14. Familias y/o cuidadores que requieran apoyo psicológico y orientativo en relación a procesos de diagnóstico, discapacidad, tratamiento, educación e inclusión.

15. Lactantes, niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas que se encuentren en búsqueda de un diagnóstico.

16. Hombres y mujeres adultos mayores que dada su condición de vulnerabilidad, requieran de apoyo profesional, para mantener y/o mejorar su calidad de vida.

Escaneado con CamScanner

TÍTULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará en sus funciones por un periodo de 2 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Escaneado con CamScanner

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias [illegible] veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará además, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.
Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,

b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,

c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,

d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,

e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y

f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Escaneado con CamScanner

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás

Escaneado con CamScanner

documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,

d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y

e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
DIDECO

La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TÍTULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Escaneado con CamScanner

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Ser.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a presidente del directorio provisorio Doña Claudia Karina Caballero Lagos, con domicilio en Vicuña Mackenna Oriente 6720 Departamento 33 Condominio Terramar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Escaneado con CamScanner

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 06 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 12 ABR. 2021

JAIME BERNALES LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA DE LA FLORIDA

Escaneado con CamScanner